

9.572

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Programa de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.-

ARTÍCULO 2º.- El Programa referido en el Artículo 1º, tendrá como objetivo general establecer en todo el Sistema Provincial de Salud la Detección, Diagnóstico y tratamiento de la Retinopatía del Prematuro.-

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos específicos del Programa creado, serán:

- a) Promover el conocimiento de la Retinopatía del Prematuro por la comunidad y por los equipos de salud;
- b) Normatizar las acciones de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento;
- c) Capacitar a los equipos de salud involucrados en la asistencia de los niños en riesgo;
- d) Efectuar asesorías técnicas en servicios de Neonatología, para evaluar y mejorar la asistencia neonatal;
- e) Evaluar la necesidad de equipamiento necesario, adquisición y distribución del mismo;
- f) Lograr un Registro Provincial informatizado.-

ARTÍCULO 4º.- Créase la Unidad Coordinadora del Programa de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.-

ARTÍCULO 5º.- La Unidad Coordinadora creada en el Artículo 4º, deberá establecer redes de derivación entre todos los hospitales y sanatorios de la Provincia, que cuenten con servicios de Neonatología, teniendo como sede central del Programa, al Hospital de la Madre y el Niño, o el que designe el Ministerio de Salud Pública, como así también, definir protocolos de derivación y desarrollar sistemas estadísticos a nivel provincial.-

ARTÍCULO 6º.- La Unidad Coordinadora deberá planificar la capacitación de los recursos humanos, diseñar campañas de difusión y educación para la comunidad y equipos de salud, para el conocimiento de la Retinopatía del Prematuro –ROP-, y su prevención a través de campañas masivas, página web, folletos, afiches, boletines, etc.-

9.572

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Salud Pública deberá designar un Coordinador del Programa, como así también, proveer los Recursos Humanos capacitados en Retinopatía del Prematuro – ROP-, que garantice el funcionamiento del mismo.-

ARTÍCULO 8º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

L E Y Nº 9.572.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO